



ACUERDO No. CSJBOA25-19

19 de febrero de 2025

“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, en el circuito judicial de San Andrés”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece la forma en que se deben realizar los listados de turnos. Ese acto dispone que la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles y en los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabecera de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, además, que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que son frecuentes las situaciones administrativas que implican cambio de los funcionarios judiciales, lo que afecta el orden de los turnos, situación que aconseja que los listados se realicen con los nombres de los servidores titulares de los despachos o en caso de vacancia definitiva, con aquellos que hasta la fecha han sido comunicados a la seccional por parte de los Tribunales Superior y Administrativo de San Andrés.

Que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, los juzgados promiscuos de familia pasaron a ser parte de los despachos judiciales con régimen de vacaciones colectivas, por lo que no prestarán servicios durante la época de Semana Santa. Asimismo, no se tiene certeza de que los juzgados de ejecución de penas laboren durante este periodo. Por esto, se considera conveniente expedir por separado los turnos para la vacancia judicial por Semana Santa.

Que, el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

autoriza que cuando exista un número reducido de despachos en determinado circuito judicial, la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

Que, según la Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso institucionalmente el aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, por lo que, desde esa fecha, se pueden presentar virtualmente.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de San Andrés, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, salvo para el periodo de Semana Santa, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad para *habeas corpus* en los días hábiles se prestará de las 12:00 a.m. a las 7:59 a.m., y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 12:00 a.m. a las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y a la Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del circuito judicial de San Andrés, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

PARÁGRAFO CUARTO: La atención durante los turnos de disponibilidad podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 2º: ORDEN LISTADO. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa sea reemplazado, quien lo haga asumirá

el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 3º: APOYO. El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtir en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplada en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 4º: CAMBIO DE TURNO. En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina de Coordinación Administrativa, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5º: COMPENSATORIO. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior o Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, según corresponda, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y a la Oficina de Coordinación Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria.

En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno de disponibilidad efectivo realizado, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 6º: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo y la entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

PARÁGRAFO: En caso de que el usuario no tenga acceso a medios tecnológicos, podrá

presentarse en la Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés, isla.

ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES. Remitir el presente acuerdo a los Tribunales Superior y Administrativo de los Distritos Judiciales de San Andrés, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina de Coordinación Administrativa y a los despachos judiciales involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KPCS